

bre próximo pasado, a Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con la dotación anual de 6.000 pesetas, y habiéndose cumplido en 5 del actual el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso establece el artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto, en confirmación del expresado nombramiento que la indicada funcionaria, a partir del citado día 5 de los corrientes, pase a percibir el sueldo de 6.000 pesetas, correspondiente a la plaza que venía sirviendo en comisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 7 de febrero de 1941 por la que se concede la excedencia al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santofía, don Carlos Albo Abascal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Albo Abascal, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santofía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDEN de 7 de febrero de 1941 por la que se admiten, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionarios a los Secretarios judiciales que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios les correspondan, a don Valentín Sama

Naharro y a don Gaspar Santiuste de la Torre, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Riaño y Aracena, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de febrero de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, de don Vicente Carrero Barnet, Médico Forense de Vitoria.**

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas con arreglo a

lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio último, en relación con la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Vicente Carrero Barnet, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vitoria, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda ratificar la admisión al servicio, sin sanción, del referido Médico forense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 11 de febrero de 1941 por la que se dispone la puesta en circulación de moneda fraccionaria de 0,05 y 0,10 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Obtenidas las pastas, realizadas las operaciones necesarias preliminares en cantidad suficiente, para proceder a la acuñación de moneda fraccionaria de 0,05 y 0,10 pesetas, y realizándose ésta a un ritmo que ha de ser bastante para atender a las necesidades de la circulación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 3 de mayo de 1940, se ha servido disponer la puesta en circulación de moneda fraccionaria de cinco y diez céntimos de peseta, con arreglo a la composición, características y signos externos que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá, en las Cajas Públicas sin limitación y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

El Banco de España procederá a la distribución de la nueva moneda y retirará la de cobre hoy en circulación con arreglo a instrucciones que recibirá de la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro Público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a metálico en Banco de España por el valor representativo de la misma con aplicación a Operaciones del Tesoro, en la Tesorería Central y como reembolso en el grupo de «Deudores», concepto de «Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos

que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria», cuya entrega se continuará hasta que, cancelados los anticipos que se hayan hecho o se hagan en lo sucesivo, puedan determinarse los beneficios en la fabricación, momento en el cual se procederá al ingreso de los mismos en la Tesorería Central, Cuenta de Rentas Públicas, Sección Tercera, «Moñopolios y Servicios Explotados por la Administración», concepto de nueva creación «Producto de la acuñación de moneda fraccionaria» (Ley de 3 de mayo de 1940).

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de febrero de 1941 por la que se amplía el plazo para la industrialización del cerdo.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose absorbido por la industria los cupos de ganado de cerda para la fabricación y considerando que todavía quedan cantidades de bellota de alguna importancia por aprovechar, para cebo de dicho ganado,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo para industrializar el ganado de cerda hasta el día 15 del mes de marzo próximo; bien entendido que subsisten las condiciones de peso del ganado en cuestión, en días